



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0997 DE 2007

**“POR LA CUAL SE ORDENA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO  
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decreto 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y la Resolución de Delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resoluciones Nos. 1053 del 30 de mayo de 2000 y 560 del 4 de marzo de 2005, impuso medida preventiva consistente en el sellamiento temporal de los pozos identificados con el código No. PZ 11-0017 y 11-0187, ubicados en la transversal 91 No. 131 A – 47, de la localidad de Suba, de esta ciudad.

Que los anteriores actos administrativos fueron notificados, el primero por edicto fijado desde el 28 de junio al 12 de julio de 2000 y consta que quedó ejecutoriado el 21 de julio de 2000 y el segundo, es decir la resolución No. 560 del 4 de marzo de 2005, el 28 de julio de 2005, al señor **MIGUEL ANDRES ALDANA CRUZ**.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

0997

"POR LA CUAL SE ORDENA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO  
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en visita realizada el 14 de mayo de 2004, cuyos resultados obran en el Memorando No. 5630 del 28 de julio de 2004, determinó que al momento de realizar la imposición de la medida preventiva ordenada mediante resolución No. 1053 del 30 de mayo de 2003, el pozo identificado con el código PZ 11-0017, se encontraba inactivo.

Que igualmente la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento a la resolución No. 560 del 4 de marzo de 2005, llevó a cabo la imposición de la medida preventiva el 26 de septiembre de 2005, cuyos resultados de dicha diligencia obran en el Memorando No. 2143 del 2 de noviembre de 2005, encontrando el pozo fuera de funcionamiento.

Que en visita de seguimiento realizada el 13 de diciembre de 2005, por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, al predio ubicado en la transversal 91 No. 131 A - 47, con relación a los pozos identificados con los códigos PZ 11-0012 y 11-0187, determinó lo siguiente:

- *"Teniendo en cuenta que el pozo pz 11-0187 se encuentra ubicado en la cocina del establecimiento, (costado sur oriental del predio), sin contar con los elementos de protección adecuados tales como tapones, aislantes y una placa de concreto con pendiente hacia fuer, se considera que existe amenaza de contaminación de los acuíferos en profundidad en el mencionado punto....."*

4



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

0997

**"POR LA CUAL SE ORDENA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO  
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- *Es necesario requerir al propietario de Autolavado el Diamante, la ubicación exacta de los pozos pz 11-0017 y pz 11-0187 con el fin de proceder a realizar los respectivos sellamientos definitivos teniendo en cuenta que no se considera viable una eventual solicitud de concesión de aguas subterráneas por parte del propietario del establecimiento, dadas las condiciones ambientales observadas".*
- *Una vez determinada la ubicación de los pozos, se sugiere a la Subdirección Jurídica ordenar sellamiento definitivo de los pozos pz 11-0017 y 11-0187, debido al alarmante estado ambiental del predio dada que existe amenaza de contaminación de los acuíferos en profundidad por la ausencia de elementos de protección".*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares".

Que el artículo 60 de la Ley 9 de 1979, establece que "todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente deformaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable".

Que el artículo 3 de la Ley 23 de 1973, considera bienes contaminables el agua, el aire y el suelo

5



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 15 09 97

"POR LA CUAL SE ORDENA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO  
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En razón a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 2621 del 16 de marzo de 2006, esta Dirección, procederá a ordenar en cabeza de su propietario, el sellamiento definitivo de los pozos identificados con los códigos PZ 11-0017 y 11-0187, ubicados en la transversal 91 No. 131 A - 47, por su estado de abandono y adicionalmente por presentar amenaza de contaminación. Sellamiento que se practicará de acuerdo con las especificaciones establecidas en la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar al señor **MIGUEL ANDRES ALDANA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.916.634 de Bogotá, en su calidad de propietario del predio ubicado en la transversal 91 No. 131



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

0997

"POR LA CUAL SE ORDENA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO  
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

A - 47, de la localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad, el sellamiento definitivo de los pozos identificados con los códigos DAMA No. PZ 11-0017 y 11-0187, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El sellamiento definitivo de los pozos identificados con los códigos DAMA PZ 11 - 0017 y 110187, debe hacerse bajo el siguiente esquema técnico ambiental:

1. Determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
2. Determinada la profundidad, de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando 50 mts. libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
3. Desde el tope de la grava hasta 50 cm por debajo de la superficie, se deberá aplicar bentonita en polvo para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.
4. Dispuestos los elementos indicados en los numerales 2 y 3, dentro de la tubería de revestimiento se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
5. Realizada la actividad anterior se deberá fundir una placa en concreto impermeable de 1 X 1 y 50 m de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 cm de la tubería de revestimiento.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0997

"POR LA CUAL SE ORDENA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO  
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Los 10 cm superiores de éste sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8 como mínimo.

6. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
7. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa en aluminio de identificación del pozo y el número de la resolución de sellamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El sellamiento definitivo deberá practicarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, para lo cual el señor **MIGUEL ANDRES ALDANA CRUZ**, deberá informar a esta Secretaría, la ejecución de dichas labores, con diez (10) días de anticipación, para ser supervisada por funcionarios de esta Secretaría.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución son de cargo del señor **MIGUEL ANDRES ALDANA CRUZ**, en su calidad de propietario del predio ubicado en la transversal 91 No. 131 A – 47, de la localidad de Suba, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El desacato a la orden de sellamiento dispuesta en esta providencia dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

h

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0997

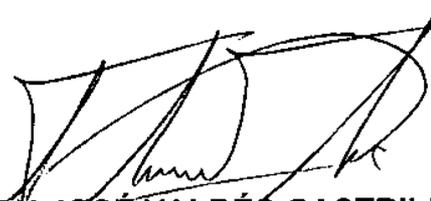
"POR LA CUAL SE ORDENA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO  
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar la presente resolución al señor **MIGUEL ANDRES ALDANA CRUZ**, en la transversal 91 No. 131 A – 47, de la localidad de Suba, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo solamente procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante esta Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 MAY 2007

  
**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyectó: SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA  
Revisó: ELSA JUDITH GARAVITO  
CONCEPTO TÉCNICO No. 2126 DEL 16 DE MARZO DE 2006  
Exp. DM-01-00-461